

Punto núm. 1.2.2- Sesión ordinaria del Pleno de 19-04-2016.- COMISION ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO.- Delegación de Economía, Hacienda y Relaciones Institucionales.- Presupuesto: Destino del Superávit consolidado 2015 del grupo integrado por la Diputación Provincial de Málaga y sus Entes Dependientes en aplicación del Art. 32 y la Disposición Adicional sexta de la LOEPYSF.

Por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Desarrollo Económico y Productivo, en reunión ordinaria del 12 de abril de 2016, y en relación con un informe-propuesta presentado por el Interventor General, sobre Destino del Superávit consolidado 2015 del grupo integrado por la Diputación Provincial de Málaga y sus Entes Dependientes en aplicación del Art. 32 y la Disposición Adicional sexta de la LOEPYSF, se ha emitido el siguiente dictamen:

“Punto 2.3.- Delegación de Economía, Hacienda y Relaciones Institucionales.- Presupuesto: Destino del Superávit consolidado 2015 del grupo integrado por la Diputación Provincial de Málaga y sus Entes Dependientes en aplicación del Art. 32 y la Disposición Adicional sexta de la LOEPYSF (Pleno)”

Jorge Martínez Rodríguez, Interventor General de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 4 del R.D. 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y en relación con el asunto de referencia, tiene el honor de emitir la siguiente

INFORME- PROPUESTA

El artículo 32 (Destino del superávit presupuestario) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

La disposición adicional sexta de la citada norma orgánica establece las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, que fue introducida por el apartado quince del artículo primero de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público. Dicha disposición determina el destino del superávit presupuestario en el año 2014 a los efectos de la aplicación del artículo 32.

La Disposición adicional octogésima segunda “Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015” de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta disposición adicional decimosexta (introducida por la disposición final primera del R.D.-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica) determina los requisitos que deben cumplir la inversión financieramente sostenible a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El destino del superávit presupuestario está así pues regulado por el artículo 32 de la LOEPSF que establece que se destinará “a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”. No obstante, la disposición adicional sexta de la propia Ley establece unas Reglas especiales para la aplicación del superávit presupuestario y fija en su apartado primero los requisitos para la aplicación de la misma. En el caso de la Diputación Provincial de Málaga, la

comprobación sobre la concurrencia de los dos requisitos que establece la norma se ha efectuado a partir de los datos recogidos en el informe de la Intervención General de fecha 6 de abril de 2016, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gastos y del límite de deuda referido a la liquidación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Málaga para el ejercicio 2015 y sus Entes dependientes, en cumplimiento a lo dispuesto en la LOEPSF. En este sentido, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la disposición adicional sexta.

Así pues, a partir de los cálculos efectuados por esta Intervención General, se concluye que concurren las circunstancias requeridas en punto primero de la disposición adicional sexta de la LOEPSF y, por ello, es posible destinar el superávit presupuestario resultante de la liquidación 2015 del grupo provincial en términos de contabilidad nacional, según se establece en el punto segundo de la citada disposición adicional, por lo que al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos procede someter a la voluntad del Pleno de la Diputación Provincial de Málaga la posible determinación de un destino distinto al de reducción de deuda. A tal efecto, en la cuantificación del destino del superávit se deben tener en cuenta las siguientes premisas sobre los resultados presupuestarios y contables del Grupo provincial:

1. El importe a destinar es el superávit en contabilidad nacional, que asciende a 24.424.424,80 euros, dado que es menor que el remanente de tesorería para gastos generales.

2. Las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2015 en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" (Cuenta 413), o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, ascienden a 625.423,36 euros. Se informa que el estado actualizado de los pagos efectuados y pendientes de aplicación o equivalentes hasta la fecha de emisión del presente informe ha evolucionado de la siguiente manera: por un lado, 387.776,29 € se corresponden con gastos atendidos con cargo al presupuesto del ejercicio 2016, no considerándose necesaria la utilización de superávit para llegar a atender los gastos restantes pendientes de aplicar a presupuesto del ejercicio 2016 por importe de 237.647,07 € en cumplimiento de lo previsto por la DA 6ª.

3. El resto de obligaciones pendientes de pago de ejercicio corriente con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2015 asciende a 4.292.450,37 euros, magnitud que no precisa reserva de financiación, no conceptuándose a efectos del destino del superávit.

4. Sentado lo manifestado en los dos apartados anteriores y dado que el importe del superávit presupuestario es 24.424.424,80 € señalado en el apartado primero, la Corporación Local puede optar a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) de la citada disposición sexta modificando el destino del superávit para la financiación de inversiones financieramente sostenibles. En cualquier caso se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional.

5. La capacidad de financiación evaluada en el momento de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2016 de la Diputación Provincial de Málaga y de sus Entidades dependientes se cifró en 35.348.468,76 euros (posteriormente cifrada en 36.225.453,27 al considerarse el presupuesto prorrogado del Consorcio de Residuos sólidos urbanos. Por lo tanto, no estimando la realización de modificaciones presupuestarias para atender el importe de la cuenta 413 con financiación del Remanente Líquido de Tesorería y el posible destino de superávit a inversiones

financieramente sostenibles se prevé que existirá superávit, por lo que se estima que no es necesario la amortización de cuantía alguna a financiar con el superávit del ejercicio 2015, en los términos previstos por la norma.

6. La siguiente tabla detalla el valor de las magnitudes económicas anteriormente citadas de la liquidación presupuestaria de 2015 en las diferentes entidades que integran las cuentas consolidadas del Grupo provincial.

DATOS CIERRE 2015	ENTIDAD								
	Diputación	Patronato Recaudación	TURISMO y planificación COSTA DEL SOL S.L.U.	C. Parque Maquinaria	Consortio RSU	Consortio Aguas	C. Alta Axarquía	Consortio Bomberos	Consolidado
Superávit	30.232.082,66	-8.339.935,44	2.005.667,71	69.201,44	631.801,92	100.045,62	-702.209,77	-899.530,56	23.097.123,58
RTGG	21.617.708,11	18.148.593,72		412.118,77	5.812.988,22	1.069.410,11	-182.432,79	4.306.731,23	51.185.117,37
Art 32	21.617.708,11		2.005.667,71	69.201,44	631.801,92	100.045,62			24.424.424,80
12.5	4.078.007,51	3.354.665,88	0,00	52.913,83	0,00	0,00	0,00	0,00	7.485.587,22
413	625.423,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	625.423,36
Obligaciones comerciales ptes de pago de ejercicio cte 4t 2015	827.379,90	831.953,19	877.665,67	28.824,29	1.582.888,36	133.572,72	0,00	10.166,24	4.292.450,37
Deuda financiera computable 31/12/2015	75.700.486,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75.700.486,96

7. El destino del superávit para financiar inversiones financieramente sostenibles (IFS) es posible siempre y cuando el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. En el caso de la Diputación Provincial de Málaga y sus entidades dependientes, el período de medio de pago global se situó en 13,09 días en el mes de febrero de 2016, último dato disponible publicado en <http://www.malaga.es/economiayhacienda>, por lo que se encuentra por debajo de los 30 días indicados en el Art. 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el Art. 18.5 de la LOEPSF.

8. En virtud de lo dispuesto en punto tercero de la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Diputaciones Provinciales podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinado a financiar inversiones que cumplan lo previsto en dicha disposición y se asignen a municipios que cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que el período medio de pago a los proveedores no debe superar el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad, o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico financiero convenientemente aprobado. En el caso de la Diputación Provincial de Málaga se prevé que no se realizará gasto alguno en inversiones reales, en tanto que las transferencias de capital serán de 24.400.000 de euros, destinadas a financiar inversiones en municipios de la provincia de Málaga. En relación al control y transparencia de las inversiones financieramente sostenibles, en la citada disposición décimo sexta se indica lo siguiente:

- Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

- El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.

El informe que se formula y su propuesta de resolución tienen en cuenta lo indicado en la parte expositiva y los cálculos realizados por esta Intervención General. En relación con la potestad del órgano resolutorio cabe destacar el Art. 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Art. 222 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, referidos respectivamente a las competencias del Pleno de la Diputación y a la potestad del Pleno para resolver conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes. Por otro lado, referida a la propuesta que se formula y su tramitación cabe señalar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del citado Real Decreto 2568/1986, así como los Decretos ordenados por el Sr. Presidente de la Diputación núm. 2071/2015 y núm. 590/2014, respectivamente referidos a las delegaciones de la Presidencia en la Diputada de Economía, Hacienda y Relaciones Institucionales y a las competencias y atribuciones a Diputados Provinciales. Así pues, se informa favorablemente la propuesta que con el visto bueno de la Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Relaciones Institucionales propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

a) Destinar el superávit presupuestario resultante de la liquidación 2015 del grupo provincial en términos de contabilidad nacional, cuyo importe asciende a 24.424.424,80 de euros, según se establece en el punto segundo de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, dado que ha sido prorrogado el ámbito temporal al ejercicio 2016, mediante la Disposición adicional octogésima segunda “Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015” de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, para la realización de inversiones financieramente sostenibles en el ejercicio 2016 por un importe de 24.400.000 de euros, correspondientes a transferencias de capital, destinadas a financiar inversiones en municipios de la provincia de Málaga, la cantidad restante del superávit se destinará necesariamente a la amortización de deuda financiera.

b) Instar a las entidades dependientes de la Diputación Provincial de Málaga para que adopten las resoluciones y acuerdos necesarios a fin de hacer efectivo el presente acuerdo Plenario.

c) Comunicar a la Intervención General, Tesorería General, Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria y entidades dependientes de la Diputación Provincial de Málaga.”

Tras ello, la Comisión informativa dictaminó favorablemente la propuesta presentada, por unanimidad, y acordó elevarla al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del R.D. 2.568/86, expido la presente CERTIFICACION para constancia en su expediente, en Málaga, a doce de abril de dos mil dieciséis.”

Conocido el contenido del anterior dictamen, el Pleno por unanimidad, formada por los votos de los veintinueve diputados presentes (trece del Grupo Popular, once del Grupo

Socialista, dos del Grupo IULV-CA-Para la Gente, dos del Grupo Ciudadanos, y uno del Grupo Málaga Ahora) de los treinta y uno que de hecho y derecho que componen la Corporación, acuerda su aprobación.